

Y la exportación de ruedas, (integradas por llanta y disco) para camión «Drop Center», de cualquier medida, de la posición estadística 87.06.09.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima: 32,46 kilogramos de la mercancía 2.1; y 30,15 kilogramos de la mercancía 1.0 de la mercancía 2.2.

b) Como porcentajes de pérdidas: En concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9, los siguientes:

El 37 por 100 para la mercancía 2.1.

El 4,86 por 100 para las mercancías 1 ó 2.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada tipo de producto exportado, si la mercancía utilizada en la fabricación de llanta ha sido la número 1 ó la número 2.2.

d) Los efectos contables sólo tendrán validez hasta el 31 de enero de 1981 y serán prorrogables por años naturales. Por ello, el interesado, al finalizar cada uno de ellos y antes del último día del mes de enero siguiente, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio un estudio completo por tipos de ruedas de camión exportadas efectivamente en el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los nuevos módulos contables para el siguiente ejercicio.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6179

*ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Searle Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Searle Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3592/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Searle Ibérica, S. A.», por Decreto 3592/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978), para la importación de Spironolactona (P. E. 29.35.99.9) y la exportación de Aldactone-A, granulado o tabletas (P. E. 30.03.19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6180

*ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se modifica y prorroga el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hebrón, S. A.» por Orden de 17 de noviembre de 1978, en el sentido de modificar las mercancías de importación y prorrogar por dos años más su vigencia.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hebrón, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero

de 1979) para la importación de óxido de plomo, ácido fosforoso y ácido esteárico y la exportación de estabilizantes, solicita modificar las mercancías de importación y prorrogar por dos años más su vigencia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hebrón, S. A.», con domicilio en avenida Estación, 61, La Llagosta (Barcelona), por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) en el sentido de que queda como única mercancía de importación autorizada: Óxido de plomo, posición estadística 28.27.00.

Se derogan como mercancías de importación el ácido fosforoso y ácido esteárico.

Segundo.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hebrón, S. A.», por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) para la importación de óxido de plomo y la exportación de: Sulfato tribásico de plomo (estabilizante H-300), P. E. 28.38.12; fosfito dibásico de plomo (estabilizante H-90), P. E. 28.40.01; estearato de plomo (estabilizante H-PS) P. E. 29.14.09, y estearato dibásico de plomo (estabilizante H-PO) P. E. 29.14.09.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6181

*RESOLUCION de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 9, «barnices».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 9, «barnices».

Partida arancelaria:

Ex. 32.09-A-II

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 11.847.154 pesetas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.